

**REGLAMENTO GENERAL
DEL PARLAMENTO
ANDINO
(2006)**

REGLAMENTO GENERAL DEL PARLAMENTO ANDINO

Aprobado mediante la Decisión 1152 del 29 de Agosto de 2006

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL PARLAMENTO ANDINO.- El presente estatuto contiene las normas reglamentarias sobre la estructura, funcionamiento y procedimientos del Parlamento Andino.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.- En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) Celeridad en los procedimientos.- Las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden del Parlamento.
- b) Corrección formal de los Procedimientos.- Tienen por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza, no solo la constitucionalidad del proceso de formación de los instrumentos básicos del Parlamento y aplicación de sus atribuciones contempladas en el Art. 43 del Acuerdo de Cartagena, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado avance de las discusiones y votaciones.
- c) Regla de Mayorías.- Toda decisión debe reflejar la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva Sesión.
- d) Regla de Minorías.- Garantiza el derecho de las minorías a ser respetadas, a participar y a expresarse tal como lo determina el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y del Parlamento.

ARTÍCULO 3. FUENTES DE INTERPRETACIÓN.- Cuando en el presente Reglamento no se encuentren disposiciones aplicables, se acudirá a normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes, pudiendo ser en todo y cuanto sea aplicable el Reglamento del Congreso de la República de Colombia por ser el país sede; y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina internacional.

ARTÍCULO 4. JERARQUÍA CONSTITUCIONAL.- El Acuerdo de Cartagena es la norma de normas del Proceso Andino de Integración de la Comunidad Andina. En caso de incompatibilidad entre el Acuerdo Constitutivo, el Protocolo Modificadorio sobre elecciones directas y el presente Reglamento u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones del Acuerdo de Cartagena, muy en especial las contempladas en sus Artículos 42, 43, 47, 48 y 49.

ARTÍCULO 5. CLASES DE FUNCIONES DEL PARLAMENTO ANDINO.- De conformidad a las atribuciones contempladas en el ARTÍCULO 43 del Acuerdo de Cartagena, el Parlamento cumple:

- a) Función Constituyente.- Sugerir las acciones o decisiones necesarias para modificaciones, ajustes o nuevos lineamientos en relación con los objetivos programáticos y la estructura institucional del Sistema Andino de Integración.
- b) Función Legislativa.- Participar mediante sugerencias en la generación normativa del Proceso Andino de Integración sobre temas de interés común para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, así como promover la armonización de las legislaciones de los países miembros.
- c) Función de Control Político.- Examinar la marcha del proceso requiriendo información periódica a los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración, a través del mecanismo del observatorio de integración.
- d) Función Fiscalizadora.- Como Órgano Deliberante, examinar excepcionalmente la conducta de altos funcionarios de los Órganos e Instituciones de la Comunidad Andina por responsabilidades políticas en la marcha del proceso o en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Función Electoral.- Elegir a sus dignidades, así como a la de los Órganos Subsidiarios del Parlamento.
- f) Función Administrativa.- Para establecer la organización y funcionamiento del Parlamento Andino y sus órganos.

ARTÍCULO 8. MARCO JURÍDICO.- El Parlamento Andino como Órgano del Sistema Andino de Integración se rige de conformidad a las siguientes normas:

- a) Acuerdo de Cartagena, Tratado Constitutivo del Parlamento Andino suscrito el 25 de octubre de 1979 y los protocolos adicionales que lo modifiquen.
- b) Las directrices emanadas de el Consejo Presidencial Andino.
- c) Las Decisiones de Consejos de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión.
- d) Los Convenios y Tratados internacionales que para garantizar su funcionamiento celebre la Comunidad Andina.
- e) Sus Instrumentos de Pronunciamiento publicados en la Gaceta Oficial.
- f) El presente Reglamento General.

ARTÍCULO 9. SEDE.- La Sede Permanente del Parlamento Andino es la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, donde funcionará la Oficina Central. El Gobierno colombiano otorgará todas las facilidades físicas y económicas necesarias para su adecuado y eficiente desarrollo institucional, de conformidad con el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y el correspondiente Acuerdo Sede.

ARTÍCULO 10. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS.- De conformidad con el Acuerdo de Cartagena y el Tratado Constitutivo, los países miembros reconocen al Parlamento Andino las inmunidades suficientes y necesarias para asegurar su libre y efectivo funcionamiento.

Los locales, bienes e inmobiliarios de la Oficina Central gozarán de las inmunidades y privilegios contemplados en el Acuerdo Sede; al igual que los locales, bienes e inmobiliario de las correspondientes representaciones nacionales.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN PARLAMENTARIO.- Los Parlamentarios tendrán el siguiente régimen de inmunidades y privilegios:

- a) En el Estado en que fueron electos, de las mismas inmunidades y privilegios de que gozan los congresistas ante los Órganos Legislativos Nacionales.

- b) En los demás Estados Miembros, de las inmunidades y privilegios que para los agentes diplomáticos se establecen en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
- c) En el Estado sede, de los privilegios que se establezcan en el Acuerdo Sede.

CAPÍTULO II

DE LOS PARLAMENTARIOS ANDINOS

SECCIÓN PRIMERA

ACREDITACIÓN, PERÍODO, DEBERES, DERECHOS Y IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 12. ACREDITACIONES.- Los Órganos Electorales de los países miembros informarán al Parlamento Andino sobre los resultados oficiales de las elecciones de sus representantes. La Secretaría General del Parlamento Andino enviará a la Comisión de Ética y Acreditación los respectivos informes para su verificación, previo al conocimiento y acreditación de la Mesa Directiva. Los Parlamentarios titulares electos, además de las disposiciones de su normativa nacional, se posesionarán y juramentarán ante los órganos de gobierno del Parlamento Andino.

Los Parlamentarios Andinos suplentes de los diferentes países miembros son elegidos únicamente para remplazar a los Parlamentarios Andinos titulares, en los casos de ausencias temporales o definitivas (renuncia o muerte) contemplados en el presente Reglamento y previo conocimiento y acreditación de la Mesa Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO 13. PERÍODO.- Los Parlamentarios Andinos desempeñarán sus funciones por el período para el cual fueron elegidos en sus respectivos países. Permanecerán en funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados por los nuevos Parlamentarios electos.

ARTÍCULO 14. DEBERES.- Son deberes y obligaciones de los Parlamentarios Andinos:

- a) Respetar y hacer respetar, dentro del ámbito de su competencia, el marco jurídico que rige al Parlamento Andino.

- b) Promover los principios y normas comunitarias que propenden a la consolidación del proceso de integración.
- c) Defender y reafirmar el régimen democrático, sustentando el pleno imperio de la paz, la libertad, la justicia social, el derecho a la libre autodeterminación, el respeto a los derechos humanos, al derecho internacional humanitario y la calidad de vida de los pueblos andinos.
- d) Deberán actuar consultando la justicia y el bien común. Son por consiguiente responsables ante la sociedad y frente a los electores en el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.
- e) Conducirse en todas sus actuaciones, de conformidad con la dignidad de sus cargos, guardando el debido decoro y respeto en todas sus participaciones.
- f) Es responsabilidad de los Parlamentarios Andinos asistir obligatoriamente a las Sesiones de los Períodos Ordinarios o Extraordinarios de los Órganos Colegiados del Parlamento.
- g) Presentar los informes que se les encomienden en los plazos que manda este Reglamento.
- h) Cumplir oportunamente las comisiones que reciban de los órganos del Parlamento Andino.
- i) Formar parte de los órganos del Parlamento Andino.
- j) Consignar su voto en todos los órganos del Parlamento Andino que les corresponda integrar.
- k) Solicitar la autorización correspondiente a la Mesa Directiva o, en su defecto, a la Presidencia para poder desplazarse en ejercicio de sus funciones a países que no estén comprendidos en el Acuerdo de Cartagena.
- l) Cumplir con los demás deberes y obligaciones que les imponen el marco jurídico que rige al Parlamento Andino.
- m) Investigar y mantenerse informado sobre la normatividad y temas de interés común.

ARTÍCULO 15. DERECHOS.- Son derechos de los Parlamentarios Andinos:

- a) Asistir, con derecho a voz y voto, a las reuniones de los órganos del Parlamento Andino de los que formen parte.

- b) Hacer parte de la plenaria.
- c) Integrar una de las comisiones principales y ser elegibles en condiciones de igualdad, para los demás órganos del Parlamento Andino.
- d) Asistir, sin derecho a voto, a las reuniones de los órganos del Parlamento Andino de los que no formen parte, con las limitaciones propias de cada órgano.
- e) Desempeñar las funciones que este Reglamento les atribuye.
- f) Gozar de las inmunidades y privilegios señalados en el marco jurídico que rige al Parlamento Andino.
- g) Al ejercicio de la legítima defensa y al debido proceso.
- h) Dentro del principio de igualdad con los Congresistas Nacionales, los Parlamentarios Andinos percibirán las asignaciones económicas y demás beneficios contemplados en los presupuestos y reglamentos de su país, conforme a lo estipulado en el inciso 2 del artículo 10 del Protocolo Adicional de Elecciones Directas y la Ley de Elecciones Directas del respectivo país.
- i) Expresar su opinión libre y autónoma en las deliberaciones y realizar las propuestas que considere necesarias en la búsqueda del bien común.

ARTÍCULO 16. IMPEDIMENTOS.- Los Parlamentarios Andinos están impedidos para:

- a) Asumir la representación o emitir opinión en nombre de los Órganos del Parlamento Andino, sin estar legalmente autorizados de conformidad al presente Reglamento General.
- b) Asumir competencias privativas de los órganos de gobierno del Parlamento Andino.
- c) Dar votos de aplauso en nombre del Parlamento Andino a actos oficiales de cualquiera de los gobiernos de los países miembros.
- d) Decretar a favor de personas naturales o jurídicas reconocimientos, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones o condecoraciones que no estén debidamente reconocidos con arreglo al presente Reglamento.
- e) Pronunciarse en asuntos en los que manifiestamente tuvieren conflictos de intereses.

- f) Lo anterior sin menoscabo a la independencia política del Parlamentario quien asumirá personalmente su responsabilidad.

SECCIÓN SEGUNDA

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.- Además de las incompatibilidades establecidas en la legislación interna de cada país miembro para el ejercicio de la función legislativa, los Parlamentarios Andinos no podrán:

- a) Ejercer funciones públicas al servicio de cualquier país.
- b) Ser representante, funcionario o empleado de algún otro órgano del Sistema Andino de Integración.
- c) Ser funcionario o empleado de alguna de las Instituciones Comunitarias Andinas o de los Organismos Especializados vinculados a ellas.

Los Parlamentarios Andinos que después de haber asumido su mandato, resultaren comprometidos con una de las causales de incompatibilidades previstas en este artículo, serán suspendidos en sus funciones y reemplazados por su respectivo suplente en su orden de prelación. En todo caso se respetará el orden constitucional de cada país miembro.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS AUSENCIAS Y SUSPENSIONES

ARTÍCULO 18. CAUSALES DE AUSENCIA DEFINITIVA.- Los Parlamentarios Andinos cesarán definitivamente en sus funciones:

- a) Por terminación del período para el que fueron elegidos, cuando sean legalmente reemplazados.
- b) Por muerte.
- c) Por renuncia aceptada por la Plenaria, la Mesa Directiva o el Presidente.
- d) Por pérdida o suspensión de los derechos y/o requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación nacional correspondiente al Parlamentario Andino.

- e) Las demás previstas en la legislación nacional de los países miembros de los correspondientes Parlamentarios Andinos.

ARTÍCULO 19. SUSPENSIÓN.- Los Parlamentarios Andinos serán suspendidos en sus funciones:

- a) Por incurrir en una de las causales de incompatibilidad contempladas en el Artículo 17 del presente Reglamento General; en este caso será competencia de la Plenaria y en su receso de la Mesa Directiva o el Presidente, conocer y resolver la mencionada suspensión, previo dictamen de la Comisión de Ética y Acreditación.
- b) Por incapacidad física o mental que le impida ejercer el cargo, legalmente comprobada y declarada en la Plenaria.
- c) Por abandono del cargo, declarado por la Plenaria. Se entenderá abandonado el cargo cuando el Parlamentario Andino no asista en total a diez reuniones consecutivas de Comisiones y de la Plenaria dentro de un mismo Periodo de Sesiones Ordinarias.

Las declaraciones de incompatibilidad, incapacidad y/o abandono del cargo serán conocidas por la Comisión de Ética y Acreditaciones, previo dictamen de la respectiva Comisión pasará a conocimiento y resolución de la Plenaria; el Secretario General notificará a quién corresponda; el Parlamentario comprometido podrá hacer uso de su legítima defensa en cualquiera de las dos instancias antes mencionadas. En caso de confirmarse la incapacidad y/o abandono del cargo, el Parlamentario Andino cesará en sus funciones; en caso contrario, las retomará.

ARTÍCULO 20. AUSENCIA TEMPORAL.- Son causas de ausencia temporal, la enfermedad, la calamidad doméstica u otras circunstancias debidamente justificadas ante la Plenaria, la Mesa Directiva o el Presidente.

Ninguna licencia se concederá por un término inferior a noventa (90) días.

ARTÍCULO 21. REMPLAZOS.- En caso de cesación, suspensión o ausencia definitiva o temporal, salvo terminación del período, el Parlamentario Andino será subrogado por el primer o segundo suplente, según el caso; o sea mientras dure licencia en unos casos; y, en otros por el tiempo que falte para completar el correspondiente período. Si cesaren los suplentes por cualquier causa, se notificará al órgano electoral correspondiente para que se entreguen

las credenciales a quienes correspondan, de conformidad con la legislación nacional respectiva.

CAPÍTULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL PARLAMENTO ANDINO.

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN PRIMERA

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 22. PRESIDENTE.- La Plenaria elegirá, de entre sus miembros titulares, un Presidente que ejercerá la máxima representación política del Parlamento Andino, su período tendrá una duración de dos años. En caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el primer vicepresidente y así sucesivamente.

La presidencia será ejercida sucesivamente y en orden alfabético por cada país miembro; es la autoridad jerárquicamente superior con funciones permanentes.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente del Parlamento Andino:

- a) Ejercer la representación legal del Parlamento Andino y delegarla de conformidad con las órdenes establecidas en este Reglamento.
- b) Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Plenaria y de la Mesa Directiva.
- c) Ejecutar, coordinar y supervisar la correcta y oportuna aplicación de las Decisiones, Resoluciones y Recomendaciones de la Plenaria y la Mesa Directiva; los Informes de las Comisiones y Grupos de Trabajo, y comunicar sobre su cumplimiento y avance a la Mesa Directiva y a la Plenaria; requiriendo, de ser necesario, informes sobre las actuaciones de los Órganos e Instituciones del SAI.
- d) Suscribir los Instrumentos de Pronunciamiento y las Actas de las Sesiones de la Plenaria y de la Mesa Directiva.

- e) La Presidencia en receso de la Mesa Directiva, podrá designar a los Parlamentarios que deban representar a este organismo en invitaciones a eventos internacionales.
- f) Dirigir de conformidad con el presente Reglamento, las actividades del Parlamento y de sus Órganos y mediar los casos de discrepancia que se presenten en las representaciones parlamentarias.
- g) En receso de la Mesa Directiva, conocer sobre las solicitudes de licencia temporal que hagan los Parlamentarios Andinos y el Secretario General.
- h) Representar al Parlamento Andino en sus relaciones con los demás Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración, con las instituciones de los países miembros, con los Parlamentos subregionales de Integración, con los organismos y agencias internacionales y con las instituciones y autoridades de terceros países.
- i) Suscribir convenios y acuerdos con representantes del ejecutivo de terceros países, organismos internacionales, representantes de parlamentos o congresos nacionales, parlamentos subregionales de integración, entre otros; sobre temas de interés común y solicitar cooperación y asistencia para el buen desarrollo de las actividades del Parlamento Andino.
- j) Informar oportunamente a la Mesa Directiva de los desplazamientos dentro y fuera de los países de la Comunidad Andina; en ejercicio de sus funciones.
- k) Informar de las ausencias injustificadas de los miembros del Parlamento Andino a las instancias correspondientes.
- l) Presentar su informe anual de actividades, durante el Período de Sesiones Ordinarias.
- m) Las demás que, en el ámbito de su competencia, sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- n) En uso de las atribuciones consagradas en el presente artículo el Presidente podrá dictar las correspondientes resoluciones administrativas.

ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES DE SESIÓN.- Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones de este Reglamento, tanto en la dirección de la Plenaria, como de la Mesa Directiva, el Presidente abrirá y levantará cada una de las Sesiones plenarias de los Períodos Ordinarios, dirigirá los debates, velará por la aplicación del Reglamento, concederá la

palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Decidirá las cuestiones de orden, y con sujeción al Reglamento, tendrá plena autoridad de ellas. Podrá imponer a la Plenaria y la Mesa Directiva durante la discusión de un asunto, tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada Representante, el cierre de la lista de oradores y el cierre de los debates. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

El Presidente, en ejercicio de sus funciones, está supeditado a la autoridad de la Mesa Directiva y de la Plenaria, según sea el caso.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 25. ELECCIÓN.- El Parlamento Andino en sesión Plenaria, elegirá de entre sus miembros a los Vicepresidentes que representarán a cada uno de los países miembros, distintos al del Presidente, quienes conformarán la Mesa Directiva. Los Vicepresidentes se elegirán, de manera sucesiva, por país, en orden alfabético y numérico, por un periodo institucional de dos años. Cuando medie falta absoluta del Vicepresidente, quien lo remplace completará el período institucional.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.- La Plenaria elegirá de entre sus miembros a los Vicepresidentes, que representarán a cada uno de sus países, distintos al del Presidente. Los Vicepresidentes, además de participar en las responsabilidades comunes de la Mesa Directiva en sus respectivos países, estarán a cargo de:

- a) Asumir la representación legal en los términos y condiciones en que le fuere delegada por la Plenaria, Mesa Directiva o Presidencia para coordinar las actividades del Parlamento Andino con los Parlamentos Nacionales, Gobiernos y Organismos Nacionales; así como con los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración que tengan sede en su respectivo país.
- b) Asumir el manejo y coordinación del área económica, administrativa y técnica de su respectiva representación parlamentaria, de conformidad a su reglamentación interna propuesta por cada Delegación y aprobado en

Mesa Directiva en armonía con el ordenamiento jurídico del Parlamento Andino.

- c) Informar a la Presidencia a través de la Secretaría General, de las invitaciones que haya recibido a eventos nacionales e internacionales para su procesamiento; así como exigir los informes correspondientes a los Parlamentarios que hayan sido delegados en misión especial.
- d) Informar oportunamente a la Mesa Directiva y a la Presidencia a través de la Secretaría General, del plan de acción propio de las representaciones parlamentarias, con el objeto de armonizarlo con el plan general del Parlamento Andino.
- e) Distribuir en sus respectivos países los temas de investigación y desarrollo organizativo que les haya sido encargado por la Plenaria, Mesa Directiva y las Comisiones.
- f) Las demás funciones que sean necesarias en el ámbito de su competencia, contempladas en el Reglamento de la Representación Parlamentaria Nacional, el mismo que no puede ser contradictorio al presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 27. DESIGNACIÓN.- El Secretario General del Parlamento Andino será designado por la Plenaria a propuesta de la Mesa Directiva, para un período de dos años y podrá ser reelegido.

El Secretario General que tiene categoría de Funcionario Internacional, ejercerá la gerencia técnica y administrativa con funciones permanentes en la Oficina Central del Parlamento Andino, de conformidad al Acuerdo Sede suscrito con el gobierno de Colombia, asimismo tiene rango de Jefe de Misión Diplomática y percibirá su remuneración y demás emolumentos directamente del país que lo postula.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.- Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a) Organizar y asumir, bajo su responsabilidad, la gerencia administrativa y técnica especializada de la Oficina Central, sujeta a la supervisión de la Mesa Directiva, así como ejercer control y vigilancia de los funcionarios y empleados de la Oficina Central, de conformidad con el correspondiente Manual de Cargos y Funciones y el Reglamento Interno de Personal de la Oficina Central y las demás normas procedimentales que sean pertinentes.
- b) Ejercer la representación jurídica de la Oficina Central del Parlamento Andino, así como representar diplomáticamente al Parlamento Andino ante el Gobierno de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado Constitutivo y en el Acuerdo Sede suscrito con éste país.
- c) Realizar el despacho diario de las comunicaciones oficiales recibidas y decretar su curso correspondiente para conocimiento del Presidente y Vicepresidentes o Comisiones según el caso.
- d) Por disposición de la Presidencia, le corresponde organizar el desarrollo y convocatoria de los períodos de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las Plenarias, así como las sesiones de la Mesa Directiva y de las correspondientes Comisiones.
- e) Promover reuniones de coordinación y enlace con las oficinas de las representaciones parlamentarias nacionales, para una oportuna ejecución del Plan de Actividades y otros aspectos inherentes al fortalecimiento institucional del Parlamento Andino.
- f) Promover, impulsar y coordinar, las relaciones de la Presidencia y la Mesa Directiva del Parlamento Andino con los demás Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración, los Parlamentos y Gobiernos de los países miembros, con los organismos y agencias de cooperación y asistencia nacionales e internacionales, así como con los Parlamentos Regionales de Integración.
- g) Preparar y presentar, con el apoyo del área Administrativa y Financiera de la Oficina Central, el Proyecto de Presupuesto Anual, así como los Estados Financieros y la Ejecución Presupuestal para ser puesto en conocimiento de la Mesa Directiva.
- h) Preparar y presentar a la Mesa Directiva un informe semestral de las actividades realizadas.
- i) Prestar el apoyo administrativo y académico a las Comisiones del Parlamento Andino y designar los Secretarios de las respectivas Comisiones.

- j) Publicar las Memorias de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, el Diario de Debates y la Gaceta Oficial del Parlamento Andino.
- k) Elaborar el Reglamento Interno y Manual de Cargos y funciones para conocimiento y aprobación de Mesa Directiva.
- l) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Oficina Central de conformidad a disposiciones reglamentarias.
- m) Ordenar el pago de pasajes y viáticos de los Parlamentarios Andinos de Representación en caso de emergencia o excepción debidamente justificados, que por disposición de la Mesa Directiva o la Presidencia, deban ser cubiertos con cargo al presupuesto de la Oficina Central.
- n) Acreditar a los Parlamentarios Andinos que hayan sido designados para representar a este Organismo en los eventos de carácter internacional; y, recibir sus correspondientes informes.
- o) Participar con derecho a voz en las reuniones de los órganos del Parlamento Andino.
- p) El Secretario General, en el ámbito de sus funciones, podrá dictar las correspondientes Resoluciones Administrativas.
- q) Impulsar y gestionar ante los organismos competentes, la realización de los procesos de Elecciones Directas de los Representantes al Parlamento Andino en los países que aún no se ha realizado.
- r) Cumplir con las demás obligaciones y representaciones que, dentro de la naturaleza de sus funciones, le permitan un desempeño adecuado y eficiente de sus labores.

ARTÍCULO. 29.- Entre los funcionarios del Parlamento Andino, el Secretario General designará al Secretario de Actas e Instrumentos, que será un profesional en derecho y quien ejercerá las funciones de Secretario de actas, tanto de la Plenaria, Mesa Directiva, así como asumirá el custodio de las actas de las Comisiones. Será el único responsable del manejo, procesamiento y notificación de las actas y los instrumentos de pronunciamiento del Parlamento.

TÍTULO II

ESTRUCTURA DEL PARLAMENTO ANDINO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 30. ÓRGANOS.- Son órganos del Parlamento Andino: la Plenaria, la Mesa Directiva, las Comisiones, la Oficina Central, las Oficinas de las representaciones parlamentarias nacionales y los Órganos Subsidiarios y Adscritos.

CAPÍTULO II

DE LA PLENARIA

SECCION PRIMERA

NATURALEZA, COMPOSICIÓN, QUÓRUM, ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 31. NATURALEZA.- La Plenaria es el Órgano supremo de conducción y toma de decisiones del Parlamento Andino.

ARTÍCULO 32. COMPOSICIÓN.- Está conformada por los Parlamentarios Andinos que actúan como Principales, en representación de cada uno de los países miembros de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO 33. QUÓRUM.- Para la instalación, se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Para la toma de decisiones, se requiere la mitad más uno de los presentes; siempre y cuando se mantenga el quórum para la instalación, excepto en aquellas en que se requiera mayoría calificada.

ARTÍCULO 34. ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Plenaria:

- a) participar en la promoción y la orientación del Proceso de la Integración Subregional Andina, con miras a la consolidación de la integración latinoamericana;

- b) Definir las políticas, objetivos y estrategias para el fortalecimiento institucional, así como el cumplimiento de sus atribuciones contempladas en el Artículo 43 del Acuerdo de Cartagena.
- a) Orientar e impulsar el Plan de Desarrollo Institucional del Parlamento Andino.
- b) Respetar y hacer respetar el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y sus propios instrumentos básicos.
- c) Evaluar el desarrollo y los resultados del proceso de integración, así como examinar en su conjunto todas las cuestiones y asuntos relativos al mismo.
- d) Considerar y emitir pronunciamientos sobre los informes presentados por los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración.
- e) Elegir de entre sus miembros a los dignatarios de este organismo, así como designar al Secretario General de conformidad con la propuesta presentada por la Mesa Directiva.
- f) Decidir la conformación de las Comisiones permanentes del Parlamento Andino.
- g) Crear Comisiones Especiales para cumplir una misión o realizar una función específica.
- h) Aprobar el presupuesto de la Oficina Central y su correspondiente ejecución.
- i) Aprobar las reformas a los instrumentos básicos del Parlamento Andino.
- j) Conocer y aprobar los informes de las respectivas Comisiones.
- k) Dictar mediante sus instrumentos de pronunciamiento, las normas de procedimiento que se requieran para una mejor aplicación de sus instrumentos básicos.
- l) Elevar a conocimiento del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, los asuntos que generen duda en la aplicación de la normativa interna y que sean de competencia del Tribunal, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Cartagena.
- m) Conocer de las ausencias de los Parlamentarios o de las investigaciones que por conductas inapropiadas o por faltas al Código de Ética, se lleven por la Comisión de Ética y Acreditaciones.
- n) Suspender a los Parlamentarios por ausencias prolongadas e injustificadas en los términos de este Reglamento.

- o) Poner en conocimiento a los organismos electorales y de control, sobre las determinaciones disciplinarias que se hubieren tomado en contra de un Parlamentario Andino.
- p) Conceder la calidad de observadores Permanentes o Asociados, a los representantes de los congresos que hayan solicitado dicha calidad.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SESIONES

ARTÍCULO 35. DE LAS SESIONES.- Las Sesiones Plenarias del Parlamento Andino podrán ser solemnes, ordinarias y extraordinarias, las mismas que tendrán como sede permanente la ciudad de Bogotá, Colombia.

ARTÍCULO 36. SESIONES SOLEMNES.- La Plenaria se reunirá en Sesión Solemne para recibir a los Jefes de Estado o de Gobierno; para conmemorar actos de trascendental importancia para la institución tales como el Natalicio de Simón Bolívar, el aniversario de la institución y otros que determine la Mesa Directiva.

Corresponde al Presidente responder el discurso o intervención del visitante. En las Sesiones Solemnes la Plenaria no tratará asuntos de carácter político o administrativo de la institución.

ARTÍCULO 37. PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.- La Plenaria se reunirá de forma ordinaria en dos periodos de sesiones al año, así:

El primer periodo de sesiones en los meses de marzo, abril, mayo y junio;

El segundo período de sesiones en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre.

Las sesiones de la Plenaria se realizarán durante los tres primeros días de la última semana de cada mes.

ARTÍCULO 38. PERIODOS EXTRAORDINARIOS.- A propuesta de la Mesa Directiva o a solicitud de por lo menos una tercera parte de los Parlamentarios titulares y aprobado en plenaria, se podrá convocar una sesión extraordinaria para conocer asuntos urgentes de temas específicos y de primordial interés institucional que deberá formar parte de la Agenda. Solo en casos excepcionales se podrá cambiar de lugar de la sede permanente.

ARTÍCULO 39. En todo lo relativo a la convocatoria, organización y desarrollo de las Sesiones Solemnes y Extraordinarias, serán aplicables las normas formuladas para las Sesiones Ordinarias de la Plenaria del Parlamento Andino.

CAPÍTULO III

MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 40. NATURALEZA.- La Mesa Directiva es el Órgano colegiado de orientación, coordinación, dirección, ejecución y supervisión de los actos que emanen de la Plenaria y demás órganos del Parlamento Andino. Estará presidida por el Presidente del Parlamento Andino.

ARTÍCULO 41. COMPOSICIÓN.- La Mesa Directiva se integrará por el Presidente, los Vicepresidentes del Parlamento Andino; y el Secretario General con derecho a voz.

Finalizado el período del Presidente y los Vicepresidentes, estos actuarán en funciones prorrogadas de pleno derecho hasta ser legalmente remplazados por la Plenaria.

ARTÍCULO 42. QUÓRUM.- Tanto para la instalación como para toma de resoluciones se requiere la presencia de mínimo tres de sus miembros.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES.- La Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Orientar, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades y tareas de los diferentes dignatarios del Parlamento Andino, con el fin de lograr una mejor organización interna para una eficiente labor deliberativa y administrativa.
- b) Asegurar el eficiente funcionamiento de las Comisiones, promoviendo el desarrollo permanente de su gestión y efectuando una adecuada coordinación y seguimiento de sus actividades, asimismo, dirimir los conflictos de competencia que se suscitaren entre éstas.
- c) Crear Comisiones Especiales para cumplir una misión o realizar una función específica.
- d) Establecer mecanismos que permitan la información y el seguimiento de las actividades de los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración.
- e) Disponer la distribución de los diferentes temas entre las Comisiones y el Plenario.
- f) En receso de la Plenaria, interpretar el alcance y sentido de todos los actos normativos emitidos por cualquier órgano del Parlamento Andino.
- g) Aprobar en primera instancia el Proyecto del Presupuesto Anual Comunitario, así como los Estados Financieros y la Ejecución Presupuestal de la Oficina Central del Parlamento Andino, presentados por la Secretaría General.
- h) Control contable y administrativo de la Oficina Central y de las Oficinas de las representaciones parlamentarias nacionales.
- i) Efectuar por solicitud de la Secretaría General, las modificaciones o adiciones presupuestarias cuando las circunstancias así lo justifiquen.
- j) Coordinar las propuestas originadas en las Plenarias y Comisiones del Parlamento Andino dirigidas a los países miembros y a los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración, relativas a la armonización de las legislaciones nacionales.
- k) Poner a consideración de la Plenaria el nombre del candidato a Secretario General para su designación y evaluar el desempeño de la Secretaría General.
- l) Aprobar la agenda de las Sesiones de la Plenaria y de las Comisiones.
- m) Elaborar una agenda anual de actividades, la misma que debe ser aprobada por la Plenaria.

- n) Aprobar los Reglamentos internos y manuales de funciones de La Oficina Central, así como de las Oficinas de las Representaciones Parlamentarias Nacionales, verificando la concordancia con el Tratado Constitutivo y el Reglamento General; y, si es del caso, haciendo las modificaciones correspondientes.
- o) Conocer las propuestas de reforma al Reglamento General presentadas por los miembros del Parlamento Andino y presentarlas a la Plenaria.
- p) Autorizar la asistencia y participación de los Representantes Principales del Parlamento Andino a misión oficial, a cualquier invitación formulada a los integrantes de Cuerpos Colegiados de este Organismo, priorizando los temas que fueran de interés común para la institución.
- q) Requerir, a través de la Secretaría General, los informes de los Parlamentarios que asistieron a eventos dentro y fuera de la Subregión, por delegación, autorización o conocimiento de la propia Mesa Directiva, y aplicar las sanciones del caso, cuando exista un incumplimiento del deber de informar su gestión y los logros obtenidos.
- r) Las demás que le permitan cumplir cabalmente con su rol directivo.

ARTÍCULO 44. PRONUNCIAMIENTOS.- La Mesa Directiva se pronunciará por medio de Resoluciones y Actos Administrativos.

ARTÍCULO 45. RESOLUCIONES DE MESA DIRECTIVA.- La Mesa Directiva se expresará exclusivamente, por medio de Resoluciones y actos administrativos. Toda Resolución de la Mesa Directiva es de estricto cumplimiento y es apelable ante la Plenaria.

La apelación será formulada por escrito y será radicada en la Secretaría General dentro de las siguientes 24 horas de tomada la Resolución, materia del recurso.

La apelación será incluida obligatoriamente en el orden del día de la siguiente reunión de la Plenaria, para la toma de la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 46. ATRIBUCIONES ESPECIALES EN RECESO DE LA PLENARIA.- La Mesa Directiva, en receso de la Plenaria, podrá conocer y resolver sobre aspectos urgentes relacionados con el cumplimiento de los propósitos y atribuciones del Parlamento Andino. Dará cuenta de estos actos a la Plenaria en la siguiente Sesión Ordinaria, con el fin de poner en

conocimiento las actuaciones que en su nombre y representación realizó, sustentando su conveniencia e informando del seguimiento y desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 47. MESA DIRECTIVA AMPLIADA.- El Presidente de considerar oportuno y según el tema a tratarse, podrá convocar a la Mesa Directiva, a los Presidentes de las comisiones y/o a los miembros de una Comisión, que estime necesario.

ARTÍCULO 48. SESIONES DE LA MESA DIRECTIVA.- La Mesa Directiva se reunirá en sesión ordinaria, obligatoriamente un día antes de las sesiones ordinarias de la Plenaria.

Sin perjuicio de las reuniones obligatorias y previa convocatoria, la Mesa Directiva podrá reunirse en el lugar y fecha que señale el Presidente.

CAPÍTULO IV

LAS COMISIONES

ARTÍCULO 49. NATURALEZA.- Las Comisiones son órganos colegiados permanentes a través de las cuales, se ejercen las tareas básicas de análisis, evaluación, propuesta, control y armonización legislativa; en el ámbito de las atribuciones contempladas en el Artículo 43 del Acuerdo de Cartagena; así como en temas y asuntos que son de interés común para el fortalecimiento del proceso de integración andina. Corresponde a las Comisiones elaborar, estudiar, analizar y discutir propuestas de armonización legislativa en los temas que sean de su competencia. Los trabajos e informes finales elaborados por las Comisiones deberán ser puestos a consideración y aprobación de la Plenaria a través de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 50. CONFORMACIÓN.- Una Comisión Principal está conformada por un Parlamentario titular de cada país miembro. Los integrantes de las Comisiones Principales serán nombrados por la Plenaria o en su receso por la Mesa Directiva, previo acuerdo entre las representaciones parlamentarias nacionales.

ARTÍCULO 51. AUTORIDADES.- Cada Comisión tendrá un Presidente y un Vicepresidente, designados para un periodo de dos años, de conformidad a los acuerdos llegados entre las representaciones parlamentarias nacionales.

Actuará como Secretario de Comisión un funcionario de la oficina Central, designado por la Secretaría General, sin perjuicio del apoyo de una Secretaría Técnica que podría, según el tema, ser ejercida por un representante de los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración.

ARTÍCULO 52. OBLIGACIONES Y DERECHOS.- Todo Miembro Titular de una Comisión tiene derecho a voz y voto dentro de la Comisión de la que forme parte, y puede asistir con voz, a las deliberaciones de otra Comisión de la cual no sea Miembro. Asimismo, los Miembros de las Comisiones tendrán la obligación de asistir a las reuniones a las cuales han sido convocados. En caso de cinco ausencias injustificadas durante un mismo Periodo Ordinario, el Secretario General informará a la Mesa Directiva y a la Comisión de Ética y Acreditaciones para los efectos reglamentarios correspondientes.

ARTÍCULO 53. SESIONES DE COMISIÓN.- Durante los Períodos Ordinarios de Sesiones de la Plenaria y en horas distintas de la misma, las comisiones tienen la obligación de sesionar para dar cumplimiento a sus respectivas agendas, que estarán sujetas a los temas del programa aprobado de la Plenaria.

Previa autorización de la Mesa Directiva o, en su defecto, de la Presidencia por el intermedio de la Secretaría General, las Comisiones podrán convocarse a sesiones en fechas distintas a los de la Plenaria y en el lugar en el que acuerden sus miembros.

El Presidente de cada Comisión elaborará el orden del día, tomando en consideración los temas remitidos por Plenaria y Mesa Directiva.

En lo referente a la conducción de sus sesiones, los Presidentes de las Comisiones tendrán las mismas atribuciones que las otorgadas al Presidente del Parlamento en el artículo 24 del presente Reglamento y en caso de empate en las votaciones de las propuestas, el voto del Presidente tendrá la calidad de dirimente.

ARTÍCULO 54. REGISTRO DE DEBATES.- Es obligación de las Comisiones registrar los debates de sus reuniones para su ulterior transcripción al Diario de Debates del Parlamento Andino.

ARTÍCULO 55. SECRETARÍAS DE COMISIONES.- Los Secretarios de las Comisiones servirán de apoyo administrativo, con derecho a voz, para informar sobre el desarrollo de las actividades de cada una de ellas y serán responsables de la elaboración de las correspondientes actas.

Estarán bajo la supervisión de la Secretaría General y mantendrán estrecha coordinación con la Secretaría de Actas e Instrumentos, siendo responsables de depositar las actas de las Comisiones y los demás documentos de trabajo que ameriten ser archivados. Adicionalmente deberán informar a la Secretaría General las ausencias de los Parlamentarios Miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 56. AUDIENCIAS.- Las Comisiones podrán conceder audiencias en sesión especial, para recibir a representantes de los Órganos e Instituciones del SAI o personas ajenas a la estructura orgánica del Acuerdo de Cartagena, teniendo en cuenta las reglas de tiempo para la citación y los requisitos formales de las mismas.

ARTÍCULO 57. INFORMES DE COMISIÓN.- Las Comisiones se expresarán a través de sus correspondientes Informes, a la Plenaria y a la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 58. NÚMERO DE COMISIONES.- La Plenaria podrá crear las Comisiones que considere necesarias para un adecuado y efectivo ejercicio de las atribuciones institucionales. Sin embargo, las Comisiones mínimas y principales del Parlamento Andino son las siguientes:

- | | |
|---------------------------|--|
| Comisión Primera: | De Política Exterior y Relaciones Parlamentarias. |
| Comisión Segunda: | De Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación. |
| Comisión Tercera: | De Seguridad Regional y Desarrollo Sustentable. |
| Comisión Cuarta: | De Asuntos Económicos, y Turismo. |
| Comisión Quinta: | De Asuntos Sociales y Desarrollo Humano. |
| Comisión Especial: | De Ética y Acreditaciones. |

ARTÍCULO 59. COMPETENCIA DE LAS COMISIONES.-

COMISIÓN PRIMERA.- La Comisión Primera conocerá sobre asuntos que sean de interés subregional, para tal propósito le corresponde:

- a) Realizar el seguimiento a la política exterior común formulada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; así como, la participación comunitaria en foros y organizaciones políticas internacionales.
- b) Realizar el seguimiento a los procesos de integración con los demás bloques económicos regionales y de relación con esquemas extra regionales.
- c) Realizar la evaluación de las negociaciones de la Comunidad Andina con otros procesos de integración y con terceros países o grupos de países;
- d) Elaborar propuestas de aproximación de las legislaciones nacionales en las materias pertinentes.
- e) Las demás funciones contempladas en el artículo 5 del presente Reglamento que sean de su competencia, así como, los encargos emanados por la Plenaria y la Mesa Directiva.

COMISIÓN SEGUNDA.- La Comisión Segunda conocerá sobre asuntos de educación, cultura, ciencia y tecnología. A tal efecto le corresponde:

- a) Realizar un trabajo conjunto con la Universidad Andina Simón Bolívar para llevar adelante proyectos de educación en la integración; del mismo modo de desarrollo científico y tecnológico.
- b) Realizar el seguimiento a las estrategias y programas que viene adelantando la Comunidad Andina.
- c) Elaborar propuestas de aproximación de las legislaciones nacionales en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología, tales como propuestas de promoción para la equivalencia de los sistemas educativos andinos; así como de reconocimiento de licencias y certificados profesionales de las políticas educativas que consoliden la identidad andina.
- d) Responsabilizarse de la planificación y programación de la Semana Cultural Andina.

- e) Las demás funciones contempladas en el artículo 5 del presente Reglamento que sean de su competencia, así como, los encargos emanados de la Plenaria y la Mesa Directiva.

COMISIÓN TERCERA.- La Comisión Tercera conocerá sobre asuntos de desarrollo sostenible, medio ambiente, paz, seguridad subregional, narcotráfico, lucha contra el contrabando, precursores químicos, sustitución de cultivos, fumigaciones, corrupción, tráfico ilícito de armas, terrorismo internacional y crimen transnacional organizado. Temas de desarrollo agrario, desastres naturales, entre otros aspectos. A tal efecto le corresponde:

- a) Realizar el seguimiento a todas las acciones que viene adelantando la Comunidad Andina sobre estos asuntos.
- b) Establecer los mecanismos de control sobre la aplicación de las medidas impuestas a cada uno de los países miembros.
- c) Elaborar propuestas de aproximación de las legislaciones nacionales en las materias antes indicadas.
- d) Buscar acercamiento con los organismos nacionales e internacionales que manejan estos temas, en armonización con los lineamientos de la Secretaría General de la Comunidad Andina.
- e) Las demás funciones contempladas en el artículo 5 del presente Reglamento que sean de su competencia, así como, los encargos emanados de la Plenaria y la Mesa Directiva.

COMISIÓN CUARTA.- La Comisión Cuarta conocerá los asuntos económicos del análisis al presupuesto comunitario y de turismo. A tal efecto le corresponde:

- a) Realizar el seguimiento, análisis y evaluación de las políticas comunitarias de integración para la consolidación del mercado común andino, desarrollo productivo regional, globalización e integración económica; así como turismo, asuntos tributarios y recomendaciones para canalizar los recursos financieros, a través de los organismos pertinentes, para el desarrollo de la subregión que viene adelantando la Comunidad Andina.
- b) Efectuar recomendaciones sobre los proyectos de presupuesto anual de los órganos del SAI.

- c) Presentar propuestas viables para un posible establecimiento del presupuesto comunitario del SAI; en especial, guardar estrecha coordinación con aquellos temas que manejen la Corporación Andina de Fomento y el Fondo Latinoamericano de Reservas.
- d) Elaborar propuestas de aproximación de las legislaciones nacionales en las materias antes indicadas.
- e) Las demás funciones contempladas en el Artículo 5 del presente Reglamento que sean de su competencia, así como, los encargos emanados de la Plenaria y Mesa Directiva.

COMISIÓN QUINTA.- La Comisión Quinta conocerá sobre los asuntos relacionados con los temas sociales de la agenda comunitaria andina. A tal efecto le corresponde:

- a) Realizar el seguimiento, análisis y evaluación de las políticas comunitarias enmarcadas en la Agenda Social Andina y sus cuatro principales ejes: Dimensión Social del Mercado Común, Desarrollo Social, Cohesión Social y Participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Integración.
- b) Realizar el seguimiento, análisis y evaluación de las políticas comunitarias que viene adelantando la Comunidad Andina, en la lucha contra la pobreza, seguridad alimentaria, protección de la pluralidad cultural, étnica e ideológica; los Derechos Humanos y garantías de los mismos; el Derecho Internacional Humanitario, migrantes, refugiados y desplazados.
- c) Velar por el cumplimiento del Plan Integrado de Desarrollo Social entre otros aspectos.
- d) Guardar estrecha colaboración con los Convenios Hipólito Unanue, Simón Rodríguez, José Celestino Mutis y con el Consejo Consultivo Laboral Andino, con el objeto de presentar propuestas conjuntas de aproximación de las legislaciones nacionales en los temas antes mencionados.
- e) Las demás funciones mencionadas en el artículo 5 del presente Reglamento que sean de su competencia, así como, los encargos emanados de la Plenaria y Mesa Directiva.

COMISIÓN ESPECIAL DE ÉTICA Y ACREDITACIONES.- Esta Comisión estará integrada por representantes principales de los países que integran el Parlamento Andino, quienes tendrán las siguientes funciones :

- a) Elaborar el Código de Ética del Parlamentario y conocer de sus reformas e interpretaciones.
- b) Conocer de los conflictos de intereses y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Parlamentarios Andinos.
- c) Conocer del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a alguno de los miembros de los Órganos en su gestión pública, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. Y si fuere el caso, de los funcionarios o empleados que en ella presten sus servicios.
- d) Asesorar a la Plenaria sobre los procedimientos a aplicar para los casos de denuncia escrita por violación de los principios, reglamentaciones o conductas éticas de los Parlamentarios a quienes se les imputen violaciones del Código de Ética. La Plenaria será informada acerca de las conclusiones de la Comisión y adoptará, luego del respectivo debate si a ello se diere lugar, las decisiones que autorizan y obligan el ordenamiento jurídico de la Institución.
- e) Analizar las apelaciones que les sean presentadas por los Parlamentarios sobre decisiones dictadas en su contra por violaciones de los Principios, Reglamentaciones y conductas Éticas.
- f) Designar a un Parlamentario encargado de adelantar las investigaciones correspondientes sobre las conductas y actos irregulares en que incurran los Parlamentarios.
- g) Analizar las acreditaciones de los Parlamentarios Andinos, y en este sentido, le corresponderá a esta Comisión conocer las impugnaciones que se hagan a alguno de los parlamentarios acreditados, caso en el cual se habilitará provisionalmente al suplente, hasta que la Comisión tome la decisión respectiva.
- h) Revisar los documentos emitidos por los Órganos Electorales Nacionales con el objeto de informar a la Plenaria sobre las acreditaciones y su validez jurídica. Las Decisiones de la Comisión se adoptarán por la mayoría de los miembros que la componen, a través de sus respectivos informes.

ARTÍCULO 60. COMISIONES EXTRAORDINARIAS Y AD-HOC.- Las Comisiones Extraordinarias serán establecidas por la Plenaria o la Mesa Directiva para asuntos de especial importancia y trascendencia institucional del Parlamento Andino.

Las Comisiones Ad-Hoc son aquellas establecidas por la Mesa Directiva para asuntos específicos y temporales a las que se les señalará, de manera precisa, sus objetivos, funciones y el término en que deban cumplir su mandato.

Estarán conformadas de la misma manera que las Comisiones Principales, y su duración dependerá de los requerimientos institucionales del Parlamento Andino.

CAPÍTULO V

OFICINA CENTRAL

ARTÍCULO 61. DE LA OFICINA CENTRAL.- En la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de conformidad con el Acuerdo de Cartagena, el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y el Acuerdo Sede suscrito con el Gobierno colombiano, funcionará con carácter permanente la Oficina Central del Parlamento Andino, administrada por el Secretario General, con las funciones señaladas en este Reglamento y bajo la supervisión de la Mesa Directiva.

La Oficina Central contará con las unidades y personal técnico y administrativo de planta que fuere necesario para el desarrollo de sus actividades. El financiamiento de sus operaciones estará asignado en el Presupuesto General de la Oficina Central del Parlamento Andino y estará constituido por recursos ordinarios, recursos provenientes de cooperación extranjera y recursos especiales.

Sus actividades se regularán por su respectivo Reglamento Interno y por el correspondiente Manual de Cargos y Funciones, elaborado por el Secretario General y aprobado por la Mesa Directiva.

CAPÍTULO VI

REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS NACIONALES

ARTÍCULO 62. DE LAS REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS NACIONALES.- Existirán Oficinas de Representación Parlamentaria Nacional del Parlamento Andino, en cada uno de los países miembros como órganos de enlace y coordinación con la Secretaría General, las Comisiones, la Mesa Directiva y demás Miembros del Parlamento Andino, al igual que con el correspondiente Parlamento Nacional y los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración, con sede en la capital de su respectivo país.

Cuando se lleven a cabo las sesiones de los Períodos ordinarios o extraordinarios en la Oficina Central; la Secretaría General adecuará las oficinas para el funcionamiento de cada una de las Delegaciones Parlamentarias. Cada Representación Parlamentaria designará el personal requerido para el manejo de las oficinas de su representación con cargo a su propio presupuesto.

ARTÍCULO 63. REGLAMENTO ADMINISTRATIVO.- Cada Representación Parlamentaria tendrá su propia estructura orgánica y funcional. Para el efecto presentará su Reglamento Interno y su Manual de Cargos y Funciones, a conocimiento y aprobación de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 64. FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO.- El presupuesto de las representaciones parlamentarias será totalmente independiente del presupuesto de la Oficina Central; que será cubierto por el respectivo País Miembro, con el carácter de prioritario.

La administración de esos recursos y la responsabilidad por su manejo, estará a cargo de la Representación Parlamentaria sujeta a las normas de auditoría y control de su respectivo país. Sin perjuicio de rendir informes a la Plenaria a petición de la Comisión Cuarta o de la Mesa Directiva.

Se decretarán como gastos prioritarios en el presupuesto de funcionamiento de las representaciones parlamentarias, los recursos necesarios para los desplazamientos, hospedaje y alimentación de las respectivas delegaciones nacionales a las Sesiones de los órganos de funcionamiento del Parlamento Andino.

CAPÍTULO VII

ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y ADSCRITOS

ARTÍCULO 65. NATURALEZA Y OBJETIVO.- El Parlamento Andino podrá promover la constitución y funcionamiento de organismos de investigación y de formación especializada, en áreas o temas vinculados con los objetivos institucionales o que contribuyan al desarrollo del Proceso Andino de Integración, mediante Decisión emanada de la Plenaria.

Sus objetivos, organización y actividades se regularán por sus respectivos instrumentos constitutivos y sus propios estatutos y/o reglamentos, manteniendo el Parlamento Andino la supervisión y orientación sobre su funcionamiento. Los estatutos de los órganos subsidiarios serán aprobados por la Plenaria de Parlamento Andino.

ARTÍCULO 66. UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR.- La Universidad Andina Simón Bolívar es una institución subsidiaria que sirve de instrumento al Parlamento Andino, para promover el desarrollo de la conciencia comunitaria y la identidad socio cultural andina, mediante la más amplia difusión de los principios y objetivos del proceso de integración. En cumplimiento de la facultad contemplada en el artículo precedente, el Parlamento Andino promueve la Universidad Andina Simón Bolívar.

La Universidad Andina Simón Bolívar tiene un ámbito de actividad subregional y se rige por sus estatutos y reglamentaciones internas.

El Presidente y los Miembros del Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar, serán designados por la Plenaria a propuesta de la Comisión Segunda, aprobada previamente por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 67. CADEL.- El Centro Andino de Investigación, Capacitación, Desarrollo y Armonización Legislativa, CADEL, es el organismo técnico y académico adscrito a la Secretaría General del Parlamento Andino. Su objetivo y atribuciones generales son la investigación, la asesoría, la formación, la capacitación y la prestación de servicios vinculados con el desarrollo y el fortalecimiento del Sistema Andino de Integración, de las instituciones democráticas y el impulso y la potenciación de los Derechos Comunitario y Parlamentario.

Se regirá por su propio estatuto, manteniendo el Parlamento Andino la supervisión de su funcionamiento.

ARTÍCULO 68. INSTITUTO ANDINO DE BIODIVERSIDAD.- El Instituto Andino de Biodiversidad, de conformidad con lo establecido en la Decisión 1070 del Parlamento Andino y en la Directriz Presidencial 33 del Acta de San Francisco de Quito, es el organismo subregional autónomo y subsidiario que sirve de instrumento al Parlamento Andino, para promover investigaciones interdisciplinarias sobre la protección del ambiente y la biodiversidad, la recolección y compilación de la información científica y técnica en la subregión andina, en concordancia con las metas de la Estrategia Regional de Biodiversidad.

El Instituto Andino de Biodiversidad se regirá por sus propios Estatutos y Reglamentos Internos.

Su Órgano Máximo de Gobierno estará conformado por expertos de la más alta calidad profesional y científica que representen a los países miembros de la Comunidad Andina, previa consulta a los Ministerios de Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología según corresponda, quienes presentarán a los candidatos a la Asamblea del Parlamento Andino a través de la Secretaría General para su designación.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES A LAS SESIONES

ARTÍCULO 69. CARÁCTER PÚBLICO.- Las Sesiones de los órganos colegiados serán públicas, salvo circunstancias excepcionales, previa decisión del órgano correspondiente.

Toda Decisión tomada en Sesión privada será anunciada en una de las siguientes sesiones públicas. Al final de una sesión privada, el Presidente del órgano correspondiente publicará un comunicado.

ARTÍCULO 70. LUGAR DE LAS SESIONES.- Las sesiones de los órganos colegiados del Parlamento Andino se realizarán en su Sede Central. Salvo

circunstancias de excepción podrán reunirse donde lo determine la Directiva de dicho órgano.

ARTÍCULO 71. CAMBIOS DE SEDE Y FECHA.- La Plenaria sesionará en su Sede Permanente durante las fechas señaladas en este Reglamento. Excepcionalmente podrá reunirse en otra fecha y/o lugar de la Comunidad Andina, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros.

En receso de la Plenaria, la Mesa Directiva podrá tomar esa decisión, en cuyo caso se deberá comunicar a todos los miembros de manera oportuna.

Cuando corresponda cambio de Autoridades del Parlamento, la Plenaria podrá sesionar en el País Sede del Presidente entrante.

ARTÍCULO 72. ORDEN DEL DÍA.- Corresponde privativamente a las directivas de cada uno de los órganos del Parlamento Andino, la elaboración del correspondiente orden del día de la Sesión.

El orden del día, de las sesiones puede ser alterado por decisión del respectivo órgano a propuesta de alguno de sus miembros y de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 73. INSTALACIÓN.- Al inicio de cada sesión y sin necesidad de llamar públicamente a lista, la Secretaría verificará la asistencia de los Parlamentarios Andinos e informará al Presidente sobre el quórum. Si hubiere quórum reglamentario, el Presidente declarará instalada la Sesión.

ARTÍCULO 74. EXCUSAS ACEPTABLES.- Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Parlamentarios a las Sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos de Parlamento, además del caso fortuito, la fuerza mayor de los siguientes eventos:

- a) La incapacidad física debidamente comprobada por formulación médica.
- b) El cumplimiento de una Misión oficial autorizada por el Parlamento Andino, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c) Las excusas por inasistencia serán enviadas a la Comisión de Ética y Acreditaciones, a través de la Secretaría General. Su dictamen será presentado a la Mesa Directiva para su conocimiento y aprobación.

ARTÍCULO 75. QUÓRUM.- El Quórum reglamentario para la instalación de los órganos del Parlamento Andino, será el equivalente a la mitad más uno de los Parlamentarios Andinos que conforman el respectivo órgano. La mayoría simple será por regla general la requerida para decidir.

Para algunas Resoluciones especiales, que consigna expresamente este Reglamento, se requiere mayoría calificada, que la constituya, al menos, las dos terceras partes de la totalidad de los representantes que integran el Parlamento Andino.

Sin embargo los órganos del Parlamento Andino, podrán deliberar cualquier tema que conste en agenda, con la presencia equivalente a una tercera parte de los parlamentarios que conforman el respectivo órgano.

ARTÍCULO 76. ACREDITACIONES.- Los Vicepresidentes o Jefes de Delegaciones notificarán a la Secretaría General, con una semana de antelación a la iniciación del Período de Sesiones, los nombres de los Parlamentarios titulares que participarán tanto en Plenaria como en sus respectivas Comisiones.

CAPÍTULO II

DEBATES

ARTÍCULO 77. DERECHO DE PALABRA.- Tienen derecho de palabra ante los órganos del Parlamento Andino:

- a) Representantes, Miembros del Parlamento Andino
- b) El Secretario General del Parlamento Andino.
- c) Los Presidentes, los Cancilleres y los Ministros de los países miembros o altos funcionarios que tuvieren rango de Ministro.
- d) Los Presidentes de los Órganos Legislativos de los países miembros.
- e) Los Representantes y Miembros de los Órganos e Instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración.
- f) Los agentes diplomáticos de los países miembros acreditados ante el Gobierno del País sede, o acreditados para hablar ante el Parlamento.

- g) Representantes de organismos o personas naturales o jurídicas ajenas al Parlamento Andino que fueren invitadas por éste, por su iniciativa o a petición de éstas, mediante solicitud aprobada por la Mesa Directiva.
- h) Los Representantes Parlamentarios de un país asociado a la Comunidad Andina.
- i) Los representantes de los Congresos de los países que hayan sido declarados Observadores Permanentes del Parlamento Andino.

ARTÍCULO 78. INTERVENCIONES.- Para hacer uso de la palabra en cualquiera de los órganos del Parlamento Andino, se requiere autorización previa de la Presidencia; y, se aplicará lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento.

Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención. Todos los oradores deben inscribirse ante la Secretaría General hasta cinco minutos antes de la hora fijada para el inicio de la Sesión. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema. En el trámite para las propuestas de Instrumentos de Pronunciamento del Parlamento Andino, sus autores podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 79. INTERPELACIONES.- En uso de la palabra, los oradores sólo podrán ser interpelados cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaración de algún aspecto que se demande. Si la interpelación excede este límite o el tiempo de uso de la palabra, el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición. El orador podrá solicitar al Presidente no se conceda el uso de la palabra a algún miembro de Plenaria, hasta tanto se dé respuesta al cuestionario que ha sido formulado, si se tratare de una citación.

ARTÍCULO 80. ALUSIONES EN LOS DEBATES.- Cuando a juicio de la Presidencia en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un Parlamentario, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a cinco minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones presentadas. Si el Parlamentario excediere estos límites, el Presidente le retirará inmediatamente la palabra. A las alusiones no se podrá contestar sino en la misma sesión o en la siguiente.

Cuando la alusión afecte al decoro o dignidad de un Parlamentario o se haga una referencia indebidamente a uno de los países miembros, el Presidente podrá conceder a uno de los Parlamentarios el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones indicadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 81. RÉPLICA O RECTIFICACIÓN.- En todo debate quien fuere contradicho en sus argumentos por otro u otros miembros que intervengan, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de cinco minutos. El Presidente al valorar la importancia del debate, podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones de los Parlamentarios.

ARTÍCULO 82. INTERVENCIÓN DE LOS DIGNATARIOS.- Cuando el Presidente o alguno de los Vicepresidentes desearan tomar parte en el debate, abandonarán su lugar en la Mesa y no volverán a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema que se trate.

ARTÍCULO 83. APLAZAMIENTO DEL DEBATE.- Durante la discusión de cualquier tema, toda persona con derecho a voz podrá proponer el aplazamiento del debate. Además del autor de la moción o proposición, podrán hablar hasta dos personas con derecho a voz a favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores, en virtud de este artículo.

ARTÍCULO 84. CIERRE DEL DEBATE.- Toda persona con derecho a voz podrá proponer, después de transcurrida una Sesión en que se haya discutido un tema, el cierre del debate sobre el mismo, aún cuando otro miembro o persona con derecho a voz haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos personas con derecho a voz que se opongan a dicho cierre, después de los cuales la proposición será sometida a votación. Si el Plenario o la Comisión aprueban la moción, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo. El Presidente cerrará el debate igualmente, cuando ya nadie tomare la palabra sobre el tema en discusión.

ARTÍCULO 85. SUSPENSIÓN O LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN.- Durante la discusión de cualquier asunto, todo Parlamentario o persona con derecho a voz podrá proponer que se suspenda o levante la sesión. Tal moción se someterá inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

ARTÍCULO 86. USO DE LA PALABRA AL CIERRE DE DISCUSIÓN.- Cerrada la discusión y mientras la votación no hubiere ocurrido, nadie podrá tomar la palabra salvo que fuere para:

- a) Plantear una moción de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.
- b) Pedir que la votación sea nominal o secreta, o que se haga por partes, petición que puede hacerse al cerrarse la discusión o al ir al voto.

ARTÍCULO 87. MOCIÓN DE ORDEN.- Durante la discusión de cualquier asunto, los miembros del Órgano Colegiado respectivo, podrán presentar mociones de orden que decidirá la Presidencia inmediatamente. La proposición en tal sentido no autoriza para tratar a fondo el tema en discusión por el miembro que interviene.

ARTÍCULO 88. PRELACIÓN DE MOCIONES.- Con excepción de la moción de verificación del quórum, el orden de su precedencia es el siguiente:

- a) Suspensión de la sesión.
- b) Levantamiento o prórroga de la sesión.
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se discute.
- d) Cierre del debate por suficiente ilustración.

ARTÍCULO 89. RETIRO DE MOCIONES Y PROPOSICIONES.- El autor de una moción o propuesta podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

ARTÍCULO 90. PROCEDENCIA DE LAS PROPOSICIONES.- En discusión una proposición, sólo serán admisibles las solicitudes de: modificación, adición,

suspensión, orden, informe oral o lectura de documentos, declaración de sesión permanente y votación nominal o secreta.

La solicitud de declaración de sesión permanente, sólo será procedente en los últimos treinta (30) minutos de la duración ordinaria de la sesión.

ARTÍCULO 91. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- El Parlamentario, autor de una proposición de modificación, adición o suspensión, la presentará por escrito y firmada sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en discusión, podrá hacer uso de la palabra para sustentarla.

ARTÍCULO 92. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- Las proposiciones se clasifican, para su trámite, en:

- a) Proposición principal. Es la moción o iniciativa que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de una Comisión, de la Mesa Directiva o de la Plenaria.
- b) Proposición sustitutiva. Es la que tiende a reemplazar a la principal, y se discute y decide primero en lugar de la que se pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva, desaparece la principal.
- c) Proposición suspensiva. Es la que tiene por objeto suspender el debate mientras se considera otro asunto que deba decidirse con prelación, pero para volver a él una vez resuelto el caso que motiva la suspensión. Se discute y resuelve separadamente de la principal y con prelación a cualquiera otra que no sea de sesión permanente.
- d) Proposición modificativa. Es la que aclara la principal; varía su redacción sin cambiarle el contenido esencial de la misma; hace dos o más de la principal para su mayor comprensión o claridad; obtiene dos o más temas, dos o más artículos que versen sobre materia igual, o similar, se discutan y resuelvan en una sola; o traslada lo que se discute a otro lugar del proyecto o tema que se debate, por razones de conveniencia o coordinación que se aduzcan.
- e) Proposición especial. Es la que no admite discusión, y puede presentarse oralmente. Se considera la de suficiente ilustración, la de sesión permanente y la de alteración del orden del día.

No puede hacerse proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa, ni suspensiva de suspensiva, ni más de una proposición de las contempladas en este artículo fuera de la principal.

CAPÍTULO III

INSTRUMENTOS DE PRONUNCIAMIENTO

DE PLENARIA DEL PARLAMENTO ANDINO

ARTÍCULO 93. EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- La Plenaria del Parlamento Andino, Mesa Directiva y comisiones se pronunciarán mediante Recomendaciones, Decisiones, Propuestas, Acuerdos, Declaraciones y Actos de Coordinación y Control respecto de los asuntos de su competencia, y deberán ser aprobados por la mayoría simple de sus miembros.

a) RECOMENDACIONES.- Son propuestas dirigidas a los Órganos del Sistema Andino de Integración, a los Gobiernos y Parlamentos de los países miembros, así como a sus propias Comisiones sobre temas específicos. Se adoptan por mayoría simple. Podrán ser propuestas por las Comisiones o por cualquiera de los Parlamentarios Andinos.

b) DECISIONES.- Son instrumentos determinativos relativos a temas comprendidos en el ámbito de los objetivos y las competencias del Parlamento Andino. Se adoptan por mayoría simple. Podrán ser propuestas por las Comisiones, así como directamente por un Parlamentario con el apoyo de otros miembros que representen por lo menos a otros dos países miembros.

Las Decisiones y Recomendaciones llevarán la firma del Presidente y del Secretario General, el número y la fecha de adopción o formulación, según sea el caso.

c) PROPUESTAS.- Son instrumentos por los cuales se proponen acciones o normas de carácter orgánico respaldadas por un estudio, análisis o documento de propuesta detallada y completa, que el Parlamento Andino remite a los otros Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración o a los Gobiernos y Parlamentos Nacionales para su ejecución o adopción. Las Propuestas deben ser aprobadas a través de Decisión.

d) DECLARACIONES.- Son instrumentos mediante los cuales la Plenaria o la Mesa Directiva, expresan una determinada posición u opinión sobre asuntos relacionados con los objetivos del Parlamento Andino, la marcha general del proceso de integración y demás temas de trascendencia.

e) ACTOS DE COORDINACIÓN Y CONTROL.- Para el análisis y discusión de asuntos relacionados con sus funciones, se podrá requerir la asistencia al plenario o a las diferentes Comisiones, de los responsables o funcionarios de los otros Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración. Para la elaboración y estudio de temas específicos, también se podrá solicitar la coordinación y cooperación de los citados organismos. Las citaciones deberán precisar los temas sobre los que versará el asunto en análisis y ser formuladas con una anticipación no menor a siete días calendario, a menos que el citado tenga sede en el lugar de las sesiones, caso en el cual la anticipación será no menor a veinticuatro horas.

f) DISTINCIONES.- Por disposición de la Plenaria y de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, el Parlamento Andino podrá conferir distinciones honoríficas a personas o instituciones que se destaquen por sus servicios al Parlamento Andino y al proceso de integración, las mismas que se efectuarán a través de una decisión de la Plenaria del Parlamento Andino.

ARTÍCULO 94. REQUISITOS DE FORMA.- Los Instrumentos de Pronunciamiento llevarán la firma del Presidente y del Secretario General, el número y la fecha de adopción o formulación, según sea el caso.

CAPÍTULO IV

PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 95. PUBLICACIÓN Y CONTENIDO.- Con ocasión del Período de Sesiones Ordinarias o Extraordinarias se publicarán la Gaceta Oficial y el Diario de Debates del Parlamento Andino. Serán dirigidos por el Secretario General.

- a) **GACETA OFICIAL.**- Será el único medio escrito oficial de publicidad de los proyectos de instrumentos y para la entrada en vigencia de los actos de la Mesa Directiva y de la Plenaria.

- b) **DIARIO DE DEBATES.**- El Diario del Parlamento Andino contendrá: el Orden del Día de las sesiones de la fecha; resumen del acta de la sesión anterior; la relación de asuntos tratados por la Mesa Directiva y la Presidencia; los proyectos de Recomendación y de Decisión presentados; los informes de las Comisiones; las Recomendaciones y Decisiones aprobadas; y, los demás asuntos que se consideren de interés.

ARTÍCULO 96. PUBLICACIÓN DE LA GACETA OFICIAL.- Mensualmente se publicará en la página web Institucional la Gaceta Oficial del Parlamento Andino. Ésta será notificada por medio electrónico a los Parlamentarios Andinos y a las respectivas representaciones parlamentarias.

ARTÍCULO 97. ACTOS PUBLICITABLES A TRAVÉS DE LA GACETA.- Todo pronunciamiento, citación, acuerdo o ponencia deberá ser presentada por escrito en original y tres copias, de las cuales una corresponderá al autor de la iniciativa. Adicionalmente se deberá hacer entrega en medio magnético.

Mensualmente serán publicadas en la Gaceta Oficial del Parlamento Andino las intervenciones escritas que se realicen en los términos indicados, cuando ellas, a juicio del respectivo Presidente, merezcan destacarse para conocimiento general de los órganos de la Institución.

Por tal motivo, en la Secretaría General se radicarán las Propuestas de los parlamentarios en los primeros ocho días calendario de cada mes para su correspondiente publicación. Si se ha incumplido el plazo y el Parlamentario allega documentos a la Secretaría, los mismos serán recibidos pero solo podrán ser publicados en la Gaceta Oficial del mes siguiente.

ARTÍCULO 98. OTROS ACTOS DE PUBLICIDAD.- La Gaceta Oficial servirá igualmente para informar de los trámites pendientes y de los Parlamentarios responsables de los mismos. Se mencionarán las condecoraciones y demás actos relevantes de cada Comisión y de la Plenaria en caso de haberse presentado.

CAPÍTULO V

PROPUESTAS DE PRONUNCIAMIENTO

ARTÍCULO 99. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.- Las Propuestas de pronunciamiento del Parlamento Andino contempladas en el Artículo 93 podrán ser formuladas por:

- a) Los Parlamentarios Andinos.
- b) La Mesa Directiva.
- c) Las Comisiones.
- d) Los Órganos del Sistema Andino de Integración, a través de sus representantes; y,
- e) Los ciudadanos andinos a través de sus correspondientes instituciones representativas o colegiadas, podrán presentar propuestas ante Plenaria en aquellos temas que no versen sobre asuntos presupuestales.

ARTÍCULO 100. AUDIENCIA PÚBLICA.- Para expresar sus opiniones toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier Proyecto de Pronunciamiento cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Permanentes.

La respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá en la Secretaría General, la cual procederá a notificar al Secretario de la Comisión respectiva. Cuando se trate del trámite de Propuestas de iniciativa popular a las que se refiere el artículo anterior, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante la Plenaria para defender o explicar la propuesta. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 101. TRÁMITE.- Las Propuestas serán presentadas al Presidente del Parlamento Andino, a través de la Secretaría General; que ordenará se distribuya a los Parlamentarios y lo publique en la Gaceta Oficial.

La Propuesta será remitida a la Comisión que corresponda, para que ésta elabore el respectivo informe. En el informe de la Comisión deberá constar, obligatoriamente, la conformidad de la propuesta con la Normatividad Andina y su conveniencia, expresando las observaciones que juzguen necesario introducir.

La Comisión, remitirá su informe a la Secretaría General, para que ésta lo distribuya a los Parlamentarios y lo publique en la Gaceta Oficial.

Cumplidos estos pasos, la Mesa Directiva incluirá la Propuesta en el correspondiente orden del día, para que ésta entre a debate en la Plenaria y sea aprobada, modificada o negada.

La Plenaria no conocerá ninguna iniciativa que no cumpla con el trámite descrito en el presente Artículo.

CAPÍTULO VI

VOTACIONES

ARTÍCULO 102. CONCEPTO DE VOTACIÓN.- Votación es un acto colectivo, por medio del cual los órganos colegiados declaran su voluntad acerca de una Propuesta o un asunto de interés general. Sólo los Parlamentarios Andinos tienen voto. Para ejercer el derecho a voto, las delegaciones de los Países Miembros deberán haber cumplido en el pago de sus cuotas comunitarias correspondientes al año inmediatamente anterior al de la sesión.

ARTÍCULO 103. REGLAS.- Los Parlamentarios deben tener en cuenta que:

- a) Se emite solamente un voto.
- b) En las Comisiones Permanentes sólo pueden votar quienes las integran.
- c) El voto es personal, intransferible e indelegable.
- d) En toda votación, el número de votos, debe ser igual al número de Parlamentarios presentes con derecho a votar en la respectiva corporación. Si el resultado no coincide, el Presidente deberá ordenar su repetición.
- e) Todo proceso de votación deberá constar en el acta respectiva de la correspondiente Sesión.

ARTÍCULO 104. EXCUSA PARA VOTAR.- El Parlamentario sólo podrá abstenerse de votar, con autorización del Presidente, cuando al verificarse una votación no haya estado presente en la primera decisión, o cuando en la discusión manifiesta tener conflicto de intereses con el asunto que se debate.

ARTÍCULO 105. PRESENCIA DEL PARLAMETARIO.- Ningún parlamentario podrá retirarse del recinto, cuando cerrada la discusión, hubiere de procederse a la votación.

ARTÍCULO 106. DECISIÓN EN LA VOTACIÓN.- Entre votar afirmativa o negativamente no hay punto medio alguno. Todo Parlamentario que se encuentre en el recinto deberá votar en uno u otro sentido. Para abstenerse de hacerlo, sólo se autoriza en los términos del presente Reglamento.

Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que se trate o en la misma Sesión, dejándola por escrito para consignarse textualmente en el acta de la Sesión.

ARTÍCULO 107. MODALIDADES DE VOTACIÓN.- Hay tres modalidades de votación:

a) Votación ordinaria o no registrada.

En general, las votaciones serán ordinarias, levantando la mano o poniéndose en pie los Parlamentarios Andinos. En la votación ordinaria, todo Representante tiene derecho para pedir que su voto conste en el acta, requiriéndolo de inmediato y públicamente.

b) Votación nominal o registrada.

A petición de cualquier Parlamentario presente, se realizará la votación nominal que consiste en llamar a lista a los Parlamentarios Andinos. El llamado lo hará el Secretario, siguiendo el orden alfabético de los primeros apellidos. El Secretario anunciará el nombre de cada Representante, quien, al ser nombrado contestará “sí”, “no” o “abstención”. El resultado de cada votación nominal se consignará en el acta constando el nombre de los votantes y el voto formulado.

c) Votación secreta.

La votación será secreta cuando a petición de algún miembro, el plenario o la Comisión, la aprueben. Una vez aprobado, Secretaría hará entrega de las

correspondientes papeletas para que los parlamentarios puedan consignar su voto en la urna dispuesta para tal efecto.

Si el número de votos recogidos en una votación secreta no es igual al de los Parlamentarios Andinos votantes, el Presidente ordenará su repetición.

En caso de empate en una votación cuyo propósito no sea una elección, se procederá a una segunda votación. Si la votación da también por resultado un empate, se considerará rechazada la proposición o moción.

ARTÍCULO 108. VOTOS EN BLANCO Y NULOS.- Se considera como voto en blanco, aquel que se emite en la elección de dignatarios, representantes en Comisiones y Mesa Directiva, la papeleta que no contenga escrito alguno y así se haya depositado en la urna, o que así lo exprese.

El voto nulo, en cambio, corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o aparece más de un nombre.

ARTÍCULO 109. VOTACIÓN POR PARTES.- Cualquier Parlamentario, o quien tenga facultad de proponer iniciativas, podrá solicitar que las partes que esta contenga, o la proposición, sean sometidas a votación separadamente. Si no hay consenso, decidirá el Presidente, previo el uso de la palabra, con un máximo de diez minutos, para que se expresen los argumentos en favor o en contra. Aceptada la moción, las partes que sean aprobadas serán sometidas luego a votación en conjunto.

ARTÍCULO 110. EMPATES.- En caso de empate o igualdad en la votación de una iniciativa, se procederá a una segunda votación en la misma o en sesión posterior, según lo estime la Presidencia. En este último caso, se indicará expresamente en el orden del día que se trata de una segunda votación. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se entenderá negada la iniciativa. En los casos de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 111. IMPUGNACIÓN DEL VOTO.- El voto podrá impugnarse hasta dentro de los diez días hábiles posteriores a la votación, mediante escrito presentado a la Mesa Directiva, que contenga los fundamentos de hecho y de derecho que sustenta la impugnación.

Toda impugnación debe ser resuelta por la Mesa Directiva a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito.

ARTÍCULO 112. CAUSAS DE IMPUGNACIÓN.- Son causas taxativas de la impugnación las siguientes:

- a) El voto que no cumpla a plenitud los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- b) El voto que se haga por la persona que no tenga facultad para ello según lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

ELECCIONES

ARTÍCULO 113. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.- Antes de proceder a una elección, el Presidente declarará abierta la presentación oral de candidaturas; terminada ésta, la declarará cerrada.

ARTÍCULO 114. LAS ELECCIONES.- Las elecciones se efectuarán por votación secreta. Sin embargo, el Plenario o la Comisión, cuando haya candidatura única sin objeciones, podrá prescindir del acto de votación. En tal caso, el Presidente declarará la elección unánime de las personas así electas.

ARTÍCULO 115. ELECCIÓN POR MAYORÍA.- Se declarará electo al candidato que obtenga la mayoría de los votos válidos que componen el Plenario o la Comisión.

ARTÍCULO 116. ESCRUTINIO DE LA VOTACIÓN.- El Presidente designará dos parlamentarios escrutadores de distinta nacionalidad entre sí y respecto del Presidente, quienes verificarán la votación del proceso de elección.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 117. FACULTAD PARA SANCIONAR.- El Presidente de la Plenaria, Mesa Directiva o de la Comisión, podrá imponer sanciones a cualquiera de sus miembros o personas con derecho a voz y voto.

Son causales de sanción: la violación del presente Reglamento, el desorden o falta al debido respeto a la Corporación, a sus Miembros o a otros funcionarios.

ARTÍCULO 118. TIPOS DE SANCIÓN.- Según la gravedad de la falta, el Reglamento contempla las siguientes sanciones:

- a) Llamamiento al orden.
- b) Declaración pública de haber faltado al orden y al debido respeto.
- c) Suspensión en el uso de la palabra por la sesión.
- d) Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la Plenaria o de la Comisión por un día.

ARTÍCULO 119. SANCIONES POR AUSENCIA REITERADA.- El Parlamentario Titular que sin ninguna excusa aceptada faltare a la tercera parte de las sesiones de los dos periodos del año, perderá la titularidad de Parlamentario Andino. Para tal efecto, la Presidencia del Parlamento oficiará a los respectivos órganos nacionales para que ejecuten el mandato respectivo.

CAPÍTULO IX

TRÁMITE PARA LA SUSPENSIÓN DEL CARGO DE PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 120. DENUNCIA.- La denuncia o la queja que se formule contra el Parlamentario, que incurra en una de las causales tipificadas contra las buenas costumbres o alguna de las conductas del Código de Ética del Parlamento Andino, se presentará por escrito acompañado de las pruebas que tenga el denunciante o de la relación de las pruebas que deban practicarse y que respaldan la denuncia o queja.

ARTÍCULO 121. TRÁMITE.- La denuncia o queja se presentará personalmente por el denunciante ante la Secretaría General del Parlamento Andino, que lo remitirá a la Comisión de Ética y Acreditaciones.

ARTÍCULO 122. APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.- El Parlamentario investigador designado por la Comisión de Ética y Acreditaciones, ordenará y practicará las pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos, las circunstancias en que ocurrieron, partícipes que hubieren infringido el presente Reglamento, el Código de Ética o el ordenamiento jurídico andino.

ARTÍCULO 123. CARÁCTER PÚBLICO DE LAS AUDIENCIAS.- Las deliberaciones de la Comisión de Ética y Acreditaciones serán públicas al igual que las deliberaciones en Plenaria. En estas investigaciones no podrán trasladarse testimonios con reserva de identidad. Sin embargo, salvo solicitud expresa del investigador, se mantendrá la reserva sobre las piezas procesales de actuaciones en curso.

ARTÍCULO 124. AUXILIARES EN LA INVESTIGACIÓN.- El Parlamentario investigador, en el ejercicio de su función, podrá solicitar la cooperación de los miembros del Tribunal Andino de Justicia por medio de conceptos de interpretación jurídica, tanto de la vigencia y aplicación del ordenamiento jurídico, como de la prueba.

ARTÍCULO 125. PRUEBAS.- El defensor y el investigado tienen derecho de presentar pruebas, solicitar la práctica de las mismas y de controvertir las que se presenten en su contra.

ARTÍCULO 126. TÉRMINO.- El término para la realización de la investigación es de treinta días, contados a partir de la notificación al Parlamentario investigado.

ARTÍCULO 127. CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN.- Agotada la investigación o vencido el término para realizarla, el Parlamentario Investigador dictará informe declarándola cerrada. En este mismo informe, contra el que no procede recurso alguno, se ordenará dar traslado por el término de diez días al

Parlamentario investigado para que presente sus alegatos sobre el mérito de la investigación.

ARTÍCULO 128. PRESENTACIÓN DE INFORME O PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.- Vencido el término del traslado el Parlamentario Investigador, dentro de los diez días siguientes, presentará al Presidente de la Comisión de Ética un informe en el cual recomendará la acusación o la preclusión de la investigación.

ARTÍCULO 129. DICTAMEN.- Recibido el informe de investigación, la Comisión de Ética se reunirá dentro de los cinco días siguientes, estudiará y decidirá mediante el correspondiente dictamen si aprueba o no el informe presentado. Si fuere rechazado, se entenderá cerrada la investigación.

ARTÍCULO 130. DICTAMEN ACUSATORIO.- La Comisión de Ética y Acreditaciones, en un plazo no mayor a tres días, remitirá al Presidente a través de la Secretaría General, el dictamen acusatorio para conocimiento y decisión de la Plenaria en la sesión inmediata a la fecha de la entrega del Dictamen.

ARTÍCULO 131. CONOCIMIENTO DE LA PLENARIA.- La Plenaria pondrá en el orden del día de una de sus sesiones, el conocimiento y debate del dictamen acusatorio de la Comisión. Ordenará se dé lectura a través de la Secretaria; y, de considerarlo necesario escuchará a las partes.

Se abrirá el debate en el que los Parlamentarios podrán deliberar, interrogar y recomendar lo que estimen necesario para el esclarecimiento de los hechos.

Cerrado el debate, la Plenaria tomará una decisión por mayoría calificada sobre la suspensión del cargo y la notificación al respectivo órgano de control de cada país miembro.

ARTÍCULO 132. SANCIONES A PERSONAS AJENAS AL TRATADO.- Los desórdenes e irrespetos cometidos por individuos ajenos al Parlamento, tendrán las siguientes sanciones:

- a) Desocupación inmediata del recinto.
- b) Privación del derecho de ingresar al recinto a juicio del Presidente.

- c) Si la falta cometida merece sanción política, penal o de cualquier otro carácter, conforme a la legislación del país sede, por conducto del Presidente se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de la infracción, para que se sustancien los procedimientos y se apliquen las sanciones del caso.

TÍTULO IV

CONTROL POLÍTICO

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO PARA INFORMES DE LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES DEL SISTEMA ANDINO DE INTEGRACIÓN, SAI

ARTÍCULO 133. OBJETO.- Para examinar la marcha del Proceso de la Integración Subregional Andina y el cumplimiento de sus objetivos, se requerirá la información correspondiente a los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración, de conformidad con las normas de esta sección.

ARTÍCULO 134. OBLIGACIÓN.- Los Representantes titulares de los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración, están obligados a concurrir a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Parlamento Andino para exponer el informe o proyecto de presupuesto correspondiente, de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo de Cartagena. Este mandato no será delegable.

ARTÍCULO 135. OMISIÓN.- En caso de no rendirse el informe de un Órgano o Institución del SAI por acción u omisión culpable, la Mesa Directiva por disposición de la Plenaria elevará la correspondiente queja ante el Consejo Presidencial Andino o adelantará las acciones diplomáticas y/o legales que considere pertinentes.

ARTÍCULO 136. TRÁMITE.- La Presidencia solicitará en el mes de enero el informe de ejecución de actividades del año inmediatamente anterior. Una vez estos informes sean recibidos a través de la Secretaría General, se enviarán a las Comisiones Permanentes los documentos en cuestión para su respectivo examen entre los meses de marzo y abril.

En el mes de mayo, la Plenaria del Parlamento Andino deberá emitir una decisión en la cual se apruebe o desaprobe el mencionado informe.

ARTÍCULO 137. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.- El Presidente del Parlamento Andino, los Presidentes de las Comisiones o por su intermedio cualquier Parlamentario Andino a través de la Secretaría General, podrá solicitar a los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, la información que considere necesaria dentro del objeto señalado en el artículo 43 del Acuerdo de Cartagena para que sea analizado por Plenaria o la Comisión respectiva, según corresponda.

ARTÍCULO 138. SOLICITUD DE DOCUMENTOS.- Si la solicitud de información implica la entrega de documentos, el requerido los remitirá completamente a la Presidencia, en copias debidamente certificadas, dentro de un plazo no mayor a treinta días. Si la información es incompleta, la Plenaria o la Comisión ordenarán la comparecencia del requerido, señalándole esa insuficiencia para lo cual se lo citará de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 139. PUBLICIDAD.- La Presidencia hará pública la información referida en esta sección, a través de la Gaceta Oficial y los demás medios idóneos que se determinen para su conocimiento por parte de la comunidad, salvo que dicha información haya sido calificada de reservada o confidencial por los Órganos competentes del Sistema Andino de Integración. El manejo de documentos y los niveles de confidencialidad de los mismos, serán definidos mediante resolución expedida por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 140. OBSERVACIONES A LOS INFORMES.- En caso que el informe sea desaprobado o se hagan comentarios, la Presidencia, a través de la Secretaría General, citará al representante titular del respectivo organismo o institución para que pueda realizar las explicaciones, determinándole lugar y fecha para su realización.

ARTÍCULO 141. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.- La Presidencia solicitará a los Órganos e Instituciones del sistema, los respectivos cronogramas de actividades del año siguiente. Una vez estos informes sean recibidos a través de la Secretaría General, se enviarán a las Comisiones

Permanentes los documentos en cuestión para su respectivo examen; que podrán emitir opinión para conocimiento de la Plenaria.

ARTÍCULO 142. MOCIÓN DE CENSURA.- En caso que las explicaciones dadas por el Representante Titular del respectivo Organismo o Institución del Sistema Andino de Integración no satisfagan a la Plenaria, la misma deberá votar si se le aplica o no moción de censura política.

En caso que la moción de censura se vote positivamente, la Presidencia notificará al Consejo Presidencial Andino, al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a los demás Órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, el desacuerdo del Parlamento Andino con la continuidad del respectivo Representante como director del Órgano o Institución del SAI.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

ARTÍCULO 143. PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS ANTE EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS.- En cumplimiento de las atribuciones establecidas por el Artículo 43 del Acuerdo de Cartagena, y de conformidad con el artículo 7 literal h) de la Decisión 407 de la Comunidad Andina, el Parlamento Andino presentará al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, Propuestas y Recomendaciones, las cuales serán adoptadas de conformidad con el procedimiento parlamentario y remitidas a la Secretaría Pro-Témpore del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, una vez sean publicados en la Gaceta Oficial del Parlamento Andino.

CAPÍTULO III

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO,

PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 144. OBSERVATORIO DE SEGUIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN ANDINA.- Anualmente el Secretario General del Parlamento Andino se reunirá con funcionarios de la Secretaría General de la Comunidad Andina, a fin de

recabar información sobre los avances y obstáculos de las Directrices emitidas por el Consejo Presidencial Andino, con el objeto de presentar un informe temático a las Comisiones del Parlamento Andino, para que estas hagan el respectivo seguimiento al proceso de integración, en cumplimiento de sus funciones y de conformidad a las atribuciones del Artículo 43 del Acuerdo de Cartagena.

ARTÍCULO 145. MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DEL PARLAMENTO ANDINO, MOPA.- Con el fin de proteger y contribuir al fortalecimiento de los procesos electorales en la Subregión, se ratifica la vigencia de la Misión de Observación Electoral con sus Representantes y se regirá por su propio Reglamento.

Los delegados que conformen las misiones a los diferentes procesos, serán designados por la Presidencia en coordinación con la Secretaria General. Los gastos de traslado y alojamiento, en caso de no ser cubiertos por el país anfitrión, correrán a cargo de la correspondiente Delegación Parlamentaria a la que pertenezca el delegado.

ARTÍCULO 146. SEMANA CULTURAL ANDINA.- De acuerdo a las Decisiones del Parlamento Andino y de conformidad a la Directriz Presidencial 17 del Acta de San Francisco de Quito, se instituyó la Semana Cultural Andina como mecanismo para promover la identidad cultural de los pueblos andinos. Este acto será organizado en los países miembros de la Comunidad Andina, bajo la responsabilidad de la Comisión II en coordinación con la Oficina Nacional correspondiente y conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo para Difusión de la Integración Andina.

ARTÍCULO 147. DERECHO DE PETICIÓN.- En virtud del carácter participativo del Parlamento Andino –consagrado en su Tratado Constitutivo, cualquier ciudadano de la Comunidad Andina, así como cualquier persona natural o jurídica que residiere o tuviere su domicilio en un Estado Miembro, tendrá derecho a presentar ante el Parlamento Andino, individualmente o asociado, peticiones sobre asuntos propios de los ámbitos de la Comunidad Andina, que considere le afecte directamente.

Toda petición en este sentido, estará dirigida a la Mesa Directiva del Parlamento Andino y en ella constarán el nombre, la ocupación, la nacionalidad y el domicilio de los requirentes. Si no reúnen estos requisitos, se mandaràn archivar, notificando a los peticionarios.

La Secretaría General llevará un registro de todas las peticiones, en el orden en que hubiesen sido recibidas, una vez que se comprobare que éstas cumplen con todos los requisitos mencionados en el párrafo precedente. La Mesa Directiva enviará las peticiones a la Comisión competente, a fin de que establezca si hay incidencia del asunto en los ámbitos de la Comunidad Andina.

En el caso de que fueren declaradas improcedentes por parte de la Comisión, se mandarán archivar, notificando a los peticionarios de los motivos de su decisión.

Si fuere del caso, la Comisión, a través de la Presidencia del Parlamento Andino, podrá sugerir al requirente, que dirija su petición ante la autoridad que fuere la competente.

La Presidencia o la Mesa Directiva informarán a los peticionarios de las decisiones adoptadas por el Parlamento Andino y de su motivación.

Las peticiones inscritas en el registro al que se refiere el presente artículo, así como las Decisiones de mayor relevancia que adopte el Parlamento Andino con relación a su examen, serán dadas a conocer a la Plenaria y figurarán en el acta de la Sesión respectiva. Tales peticiones y los informes de las Comisiones competentes, derivados de su examen, se archivarán en el Parlamento y estarán a disposición de los Parlamentarios Andinos para su consulta.

TÍTULO V

PUBLICACIONES OFICIALES, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 148. MEDIO ESCRITO.- El medio escrito de información oficial del Parlamento Andino es el periódico El Cóndor, en el cual las representaciones parlamentarias participarán a través de corresponsalías.

Las informaciones de las representaciones parlamentarias y sus actos de coordinación y funcionamiento, se podrán publicar bajo la figura de periódicos informativos internos.

ARTÍCULO 149. MEDIO TELEVISIVO.- El medio televisivo oficial del Parlamento Andino es el programa Punto de Fusión. Las representaciones parlamentarias participarán en este medio a través de corresponsalías. La consecución del espacio de emisión en cada uno de los países miembros, estará a cargo de la respectiva Representación Parlamentaria interesada.

ARTÍCULO 150. MEDIOS ELECTRÓNICOS. ACUMULACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.- La Secretaría General tendrá los servicios informáticos para la acumulación y conservación de datos relativos al funcionamiento, relaciones y actividades del Parlamento Andino; así como también información vinculada al tema del desarrollo parlamentario en el ámbito nacional, subregional y regional.

Las representaciones parlamentarias de los países miembros, adelantarán los procesos orientados a la unificación de los medios de difusión electrónica, tales como, página web, portales y servidores de correo.

ARTÍCULO 151. IMAGEN INSTITUCIONAL.- Con el fin de lograr una mayor armonía en la promoción y difusión, la Imagen Institucional será única y estará conforme al diseño y logotipo establecido por La Plenaria del Parlamento Andino.

TÍTULO VI

RELACIONES DEL PARLAMENTO ANDINO

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y MODALIDADES

ARTÍCULO 152. NATURALEZA.- El Parlamento Andino como Órgano del Sistema Andino de Integración y a través de su Mesa Directiva, mantiene relaciones orgánicas en el ámbito de este Sistema y como entidad con personalidad jurídica internacional, mantiene relaciones externas.

ARTÍCULO 153. RELACIONES ORGÁNICAS.- Dentro del Sistema Andino de Integración, el Parlamento Andino mantiene relaciones orgánicas con:

- a) Los demás Órganos e Instituciones del Sistema, especialmente en el campo de la coordinación y el control.
- b) Los Gobiernos y Parlamentos de los países miembros.
- c) Organismos subsidiarios como la Universidad Andina Simón Bolívar, especialmente en el campo de la coordinación y supervisión.
- d) Los Organismos subsidiarios y de apoyo como el CADEL, especialmente en el campo de la investigación, formación académica, información y supervisión.

ARTÍCULO 154. RELACIONES EXTERNAS.- En el ámbito externo, el Parlamento Andino mantiene las siguientes relaciones:

- a) Gobiernos, Parlamentos y Entidades de terceros países.
- b) Organismos Interparlamentarios.
- c) Organismos Internacionales.
- d) Parlamentos Regionales de Integración.
- e) Agencias de Cooperación y Asistencia e Institutos de financiamiento, tanto nacionales como internacionales; bilaterales o multilaterales.
- f) Otros esquemas de integración de la región o fuera de ella.

ARTÍCULO 155. OBSERVADORES PERMANENTES.- Por decisión de la Plenaria y a petición de la parte interesada, se podrá conferir la calidad de Observador Permanente a Parlamentos de terceros países, Organismos Interparlamentarios, Parlamentos Regionales y Subregionales, así como Organismos Internacionales e Intergubernamentales.

La calidad de Observador Permanente confiere el derecho de acreditar una representación, asistir a las Sesiones públicas Ordinarias y Extraordinarias de la Plenaria y Comisiones, así como recibir la documentación y publicaciones correspondientes.

Los Parlamentarios Observadores podrán, previa autorización del Presidente, presentar opiniones o sugerencias tanto en la Plenaria, como en el seno de las Comisiones.

CAPÍTULO II

MIEMBROS ASOCIADOS

ARTÍCULO 156. REPRESENTANTES DE LOS CONGRESOS.- Los Congresos pertenecientes a un país que haya solicitado la condición de Miembro Asociado a la Comunidad Andina, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 136 del Acuerdo de Cartagena, y que haya sido aceptado como tal, podrán designar de entre sus miembros a representantes titulares y suplentes de conformidad al presente Reglamento, quienes gozarán del mismo régimen consagrado para los Parlamentarios Andinos, a excepción del voto.

TÍTULO VII

RECURSOS

CAPÍTULO I

RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 157. RECURSOS ORDINARIOS.- El Presupuesto anual para el funcionamiento de la Oficina Central será cubierto con los recursos aportados por cada país miembro en las siguientes proporciones:

- a) Cada país miembro realizará un aporte anual de cincuenta mil dólares americanos con excepción de Ecuador y Bolivia, países que aportaran un monto de veinticinco mil dólares cada uno.
- b) Aporte especial del gobierno de Colombia para el funcionamiento de la Oficina Central del Parlamento Andino.

- c) Donaciones realizadas por órganos o terceros países.

Todo Proyecto de Recomendación, Decisión, Propuesta, Declaración, Resolución o Acto de Control que implique gastos que deban financiarse con el Presupuesto General de la Oficina Central del Parlamento Andino, y que no sean competencia de la Secretaría General, será aprobado por la Mesa Directiva, a efectos de establecer la disponibilidad de recursos o la partida presupuestaria correspondiente.

El Presupuesto General de la Oficina Central y los respectivos aportes a los cuales hace referencia el presente artículo, tienen como destinación específica el financiamiento de las operaciones y proyectos realizados por la Oficina Central del Parlamento Andino. Quedan excluidos del Presupuesto General, los presupuestos propios de las representaciones parlamentarias, cuyo respaldo financiero será cubierto por los países miembros.

ARTÍCULO 158. RECURSOS PROVENIENTES DE COOPERACIÓN EXTERNA.- El Parlamento Andino por intermedio de su Presidente o Secretario General podrá gestionar y concretar financiamiento no reembolsable ante Organismos Internacionales o Agencias de Cooperación, nacionales o internacionales, bilaterales o multilaterales para la ejecución de proyectos especiales, de lo cual informará a la Plenaria para su aprobación.

ARTÍCULO 159. RECURSOS ESPECIALES.- Solo la Mesa Directiva podrá gestionar y aceptar todo tipo de aportes y donaciones públicas o privadas de los países de la Subregión, que no comprometan la libertad de decisión y acción del Parlamento Andino.

CAPÍTULO II

RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 160. RÉGIMEN DE RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos tienen dos tipos de régimen: permanente y eventual.

ARTÍCULO 161. PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA GENERAL Y A LAS REPRESENTACIONES

PARLAMENTARIAS NACIONALES.- Dicho personal podrá ser de contratación a término fijo, indefinido, por obra o labor contratada o por régimen civil en prestación de servicios, el cual estará sujeto al régimen laboral del respectivo del país.

ARTÍCULO 162. PERSONAL EVENTUAL.- Es el constituido por expertos o técnicos, sean personas naturales o jurídicas, contratados para períodos determinados y objetivos específicos y sujetos al régimen que a tal efecto tiene para este personal de cada una de las representaciones parlamentarias. El personal asesor y de apoyo de los Parlamentarios Andinos estará sujeto al régimen laboral interno, que para tal fin, tiene este personal de cada uno de los países miembros.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 163. INTERPRETACIÓN.- En caso de conflicto o antinomias entre instrumentos reglamentarios, la interpretación le corresponde a la Plenaria y en su receso a la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 164. DENUNCIA DEL ACUERDO DE CARTAGENA.- En caso de que un país miembro denuncie el Acuerdo de Cartagena, perderá la Representación Parlamentaria ante el Parlamento Andino; en concordancia con lo dispuesto en el Art. 135 del Acuerdo del Cartagena y el Art. 20 del Tratado Constitutivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En los países en los cuales aún no se han realizado los procesos de elecciones directas para elegir sus Representantes al Parlamento Andino, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Adicional sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes, los Congresos de dichos países designarán entre sus Parlamentarios Nacionales, a los Representantes titulares y suplentes ante el Parlamento Andino.

SEGUNDA.- Los Congresos que tuvieren sistemas bicamerales designarán a sus Representantes de ambas cámaras; dos por la cámara alta y tres por la cámara baja, con sus respectivos suplentes, por un periodo igual al de su mandato en el respectivo país. A estos Representantes se les denominará de la misma forma que a los elegidos por sufragio universal y directo, teniendo sus mismas atribuciones, facultades, deberes y obligaciones.

TERCERA.- Las acreditaciones de los Parlamentarios Andinos designados, de conformidad con la disposición transitoria precedente, serán expedidas y enviadas a la Secretaría General del Parlamento Andino por el representante de los respectivos Congresos Nacionales. Estas credenciales servirán de documento suficiente para posesionarse e incorporarse por derecho propio al Parlamento Andino y no podrán ser cambiados ni removidos, mientras dure su mandato parlamentario. Se exceptúan los casos de incompatibilidades o incapacidades en el presente Reglamento.

CUARTA.- Si el Presidente y/o los Vicepresidentes del Parlamento Andino son elegidos por la Plenaria entre los Parlamentarios a los que hace referencia la primera disposición transitoria y, por cualquier causa, cesan en la representación parlamentaria en su país, la Plenaria designará un sustituto de la misma nacionalidad, a efectos de completar el período del Miembro cesante.

QUINTA.- Con el objeto de garantizar un adecuado funcionamiento de las Comisiones, y mientras los representantes de los países miembros ante el Parlamento Andino no hayan sido elegidos mediante sufragio universal y directo, a las Delegaciones Parlamentarias electas de manera directa les corresponderá ocupar por lo menos dos Presidencias y dos Vicepresidencias de las Comisiones disponibles.

SEXTA.- De conformidad con lo previsto en el Protocolo Adicional sobre Elecciones Directas, hasta que entre en vigor el Régimen Electoral Uniforme, cada país miembro podrá dictar normas nacionales sobre otras incompatibilidades aplicables a los Parlamentarios Andinos.

SÉPTIMA.- En caso de cesación del Parlamentario titular y sus dos suplentes designados de conformidad con lo previsto en la primera disposición transitoria, se notificará al órgano electoral correspondiente para que se entreguen las credenciales a quienes correspondan, de conformidad con la legislación nacional respectiva.

OCTAVA.- El Parlamento Andino reconocerá gastos de representación al Presidente, Secretario General y Vicepresidentes de los países que aún no tengan elección directa.

NOVENA.- Durante el Periodo Ordinario de Sesiones siguiente a la aprobación del presente Reglamento General, la Comisión de Ética y Acreditaciones deberá elaborar y presentar para su aprobación ante la Plenaria, el Código de Ética Parlamentario.

DÉCIMA.- Mientras se adecuan las instalaciones de la Oficina Central para el funcionamiento de las Oficinas Parlamentarias, la Secretaría General distribuirá una Oficina por Delegación, así como los locales donde funcionarán las Comisiones y la Mesa Directiva.

DÉCIMA PRIMERA.- Mientras todos los países miembros no hayan elegido a sus representantes mediante votación secreta y universal, el Parlamento Andino respetará los acuerdos a que hayan llegado la mayoría de los miembros de una Representación Parlamentaria, en materia de elección de sus dignatarios.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Periodo del Secretario General del Parlamento Andino, ciudadano ecuatoriano Doctor Rubén Vélez Núñez, será de cuatro años comprendidos entre el 31 de Diciembre de 2007 hasta el 31 de Diciembre de 2011.

VIGENCIA DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PARLAMENTO ANDINO

El presente Reglamento General entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Plenaria y deroga todos los Reglamentos expedidos con anterioridad. Se encarga a la Secretaría General su codificación y publicación.

Este instrumento deroga el reglamento anterior que fuera aprobado el primero de agosto de 2003 en el VIII Período extraordinario de Sesiones, al igual que toda modificación y decisión posterior que le sea contraria.

Este Reglamento será notificado al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, para los efectos previstos en la Normatividad Andina.

El presente Reglamento fue conocido y debatido por los miembros del Parlamento Andino en Sesión Plenaria de los días veintiocho y veintinueve de agosto de dos mil seis; y aprobado por unanimidad el día veintinueve de agosto de dos mil seis.